



NIG: 28079 12 2 2023 0008445
NUMERO ORIGEN: DPA 0000085 /2019
ORGANO ORIGEN: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6 de MADRID

03880

TRIBUNAL SUPREMO
SALA SEGUNDA

SECCIÓN: 004
SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.^a MARIA DOLORES DE HARO LOPEZ-VILLALTA
CAUSA ESPECIAL 003/0021248/2023

PROVIDENCIA

Excma. Sra. Magistrada-Instructora
D.^a Susana Polo García

Madrid, a once de junio de dos mil veinticuatro.

Conforme al preámbulo la LO 1/2014, ley de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, de 11 de junio de 2024, cuya entrada en vigor conforme a la DT 3º es en el día de hoy, fecha de publicación en el BOE: "corresponde al poder legislativo El establecimiento de los criterios para ser beneficiado por la amnistía y corresponde al poder judicial identificar a las concretas personas comprendidas en el ámbito de aplicación establecido por el legislador."

El artículo 1º de la Ley establece los requisitos que se exigen para exonerar de responsabilidad criminal a los actos tipificados como delito que hubieran sido presuntamente perpetrados en el contexto del proceso independentista catalán, pero, excluyendo siempre y en todo caso, los



supuestos de hecho que el propio legislador recoge en su artículo 2°.

De conformidad con lo dispuesto en el art 9.1. de la Ley "La amnistía de actos tipificados como delitos será aplicada por los órganos judiciales determinados en el artículo 11 de esta ley, de oficio o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal y, en todo caso, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de las partes." por lo que se acuerda dar traslado a las partes personadas para que, en el término máximo de diez días, informen sobre la aplicabilidad o inaplicabilidad de la norma, conforme a los art. 1 y 2 de la Ley, a los distintos hechos que en la presente causa se atribuyen a los investigados Carles Puigdemont Casamajó y Rubén Wagensberg Ramón.

Lo acuerda y firma la Excm. Sra. Magistrada-Instructora;
doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, remitiéndose por Lexnet la presente resolución a las partes personadas. Doy fe.